



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Juntos
lograremos
el cambio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2022 - MDCA - GM

Cerro Azul, 04 de mayo del 2022

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA N°008-2020-GIDUR/MDCA de fecha 17 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que sanciona con código N°07-0201 a la ASOCIACION DE COMERCIANTES LINDA ROSA, representado por el Sr. Alan Reynaldo Suyo Lermo identificado con DNI N°42951574, y quien presenta el Recurso Administrativo de Apelación con expediente N°213-2021 de fecha 14 de enero del 2021, contra la Resolución antes citada, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 194° expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Estas sanciones, según el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se encuentran determinadas en las ordenanzas municipales, que también establecen las escalas de multas y las sanciones no pecuniarias, que vendrían a ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

Al respecto, del análisis al recurso de apelación presentado mediante EXP. N° 213-2021, por el Sr. Alan Reynaldo Suyo Lermo identificado con DNI N° 42951574, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 008-2020-GIDUR/MDCA, se puede advertir que está sustentada en lo siguiente:

- a) Se pretende multar a la Asociación de Comerciantes Linda Rosas, a sabiendas que el terreno en cuestión es de propiedad de Mary Carmen Yamamoto Miyashima.
- b) El recurso de reconsideración debió resolverse mediante una resolución de Gerencia, ya que se trata de un recurso Administrativo.

Estando a lo expuesto en el numeral precedente, se informa lo siguiente:

Se pretende multar a la Asociación de Comerciantes Linda Rosas, a sabiendas que el terreno en cuestión es de propiedad de Mary Carmen Yamamoto Miyashima.



- a) A consideración del administrado Sr. Alan Reynaldo Suyo Lermo, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, la resolución materia de impugnación, emitida por el Órgano Sancionador del procedimiento administrativo sancionador, iniciado en su contra, carecería de motivación, toda vez que la multa que se le pretende imponer mantiene un criterio errado, a razón de que el terreno en cuestión es de propiedad de la Sra. Mary Carmen Yamamoto Miyashima.
- b) Al respecto, es importante recordar que el numeral 8) del artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444, establece que, en virtud del principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. A mayor abundamiento de lo señalado, Morón Urbina, ha precisado respecto al principio de causalidad, que; "La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios".
- c) En el contexto de lo señalado, debe entenderse, que el principio de causalidad, implica que la sanción administrativa, recae en quien realiza una conducta infractora sancionable, por lo tanto, en el presente caso, ha quedado demostrado a través del INFORME N° 00085-2020-OFSA/GDETPE/MDCA (fs.19), de fecha 13 de octubre del 2020, que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, habría mantenido conductas infractoras, las cuales se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA - Ordenanza Municipal (por el cual se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul) con el código N° 7-0201, referida a; "por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de habilitación urbana (...)".
- d) En este orden de ideas, tal y como se puede advertir la responsabilidad administrativa atribuida a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, corresponde exclusivamente a esta última, razón por la cual, el pretender evadir la imputación de la falta administrativa, alegando de que el terreno en cuestión es de propiedad de la Sra. Mary Carmen Yamamoto Miyashima, carece de sustento fáctico y jurídico.

El recurso de reconsideración debió resolverse mediante una resolución de Gerencia, ya que se trata de un recurso Administrativo.

- a) En relación con este punto, el administrado señala que el acto administrativo que resolvió su recurso de reconsideración debió ser una resolución de gerencia más no la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2020-GIDUR/MDCA.
- b) Al respecto este Despacho informa que el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, ha regulado que; "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". En relación con lo expuesto Juan Carlos Morón Urbina, señala que el recurso en mención ha de ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.
- c) En este orden de ideas, del análisis del expediente remitido, se advirtió que la autoridad emisora de la decisión controvertida (RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2020-GIDUR/MDCA), ha sido la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, razón por la cual correspondía a esta última resolver el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Sr. Alan Reynaldo Suyo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Juntos
lograremos
el cambio

Lermo, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, hecho que tal y como se advierte a folios 52 al 55, se ha dado. No obstante, es importante precisar que si bien el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración presentado por el recurrente tiene como título RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2020-GIDUR/MDCA, esto no enerva que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, haya sido a fin de cuentas quien dentro del marco de lo regulado en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, resolvió el recurso de reconsideración precitado.

- d) En este sentido conforme con los literales precedentes, puede advertir, que concerniente al caso concreto, el recurso de apelación presentado mediante EXP. N° 213-2021, por el Sr. Alan Reynaldo Suyo Lermo, identificado con DNI N° 42951574, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2020-GIDUR/MDCA, carece de sustento, por lo cual debe ser declarado improcedente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 003-2022-MDCA, del 04 de enero del 2022, se delega facultades a la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado mediante EXP. N° 213-2021, por el Sr. Alan Reynaldo Suyo Lermo, identificado con DNI N° 42951574, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2020-GIDUR/MDCA, de conformidad con los sustentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 005-2020-GIDUR-MDCA, por el cual se resolvió; "sancionar al administrado ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LINDA ROSA, por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de habilitación urbana (...)", según código N° 7-0201, con una multa correspondiente de a 05 UIT (...)"

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR** por agotada la vía administrativa respecto de la resolución impugnada, en sujeción a lo prescrito por el artículo 218, numeral 2, literal b) la Ley N 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación al administrado y a la Oficina de informática y Estadística la publicación del texto integral en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL - CAÑETE
[Firma]
LIC. CALEB GERSON RAMOS LLERENA
GERENTE MUNICIPAL